

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1871 Á 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1. Personal de la Diputacion.....	16.191'63	
2. Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales y otras dependencias...	2.500'00	
3. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"	
4. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	22.649'95
5. Material de estas Comisiones.....	"	
6. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delincantes.....	2.958'32	
7. Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.	1.000'00	
8. Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	"	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1. Gastos de quintas.....	2.000'00	
2. Idem de bagajes.....	18.750'00	
3. Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	23.750'00
4. Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"	
5. Idem de calamidades públicas.....	3.000'00	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1. Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"	
2. Material para estas obras.....	"	
3. Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"	
4. Material para estas mismas obras.....	"	
5. Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	
6. Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"	
7. Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.		
1. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	
2. Pensiones concedidas legalmente.....	916'66	
3. Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y 1869 aprobados.....	125.320'00	126.236'66
4. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1. Junta provincial del ramo.....	1.083'31	
2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"	
3. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"	
4. Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	

ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	541'76	1.625'07
5. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"	
6. Biblioteca provincial.....	"	
7. Museo provincial.....	"	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1. Atenciones de la Junta provincial suprimida.	"	
2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"	200.000'00
3. Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"	
4. Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	"	
5. Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"	
6. Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1. Gastos de cárceles.....	"	
2. Idem de Establecimientos penales.....	"	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00 375.261'68
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
1. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	6.417'12
2. Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	6.417'12	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	17.700'00	17.700'00 24.117'12
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2. Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
TOTAL GENERAL.....		399.375'80

En Madrid á 2 de Octubre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi Genton.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Luna.
 Sesion de 5 de Octubre de 1871.—La Comision, conforme, así lo acordó, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial de esta Diputación durante el mes de Agosto de 1871.

Sesion del día 7.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ LUNA.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión provincial quedó enterada de las comunicaciones de los señores Diputados D. Ignacio Suarez Garcia, D. José Lois é Ibarra, D. Miguel Carranza y D. Felipe Ibarra, en que participan su ausencia de esta corte.

Idem id. de un oficio del señor Gobernador de la provincia en que participa haber señalado los días 17, 18, 19 y 20 del corriente para la elección de los dos Sres. Diputados que han de ocupar las vacantes que resultan por el fallecimiento del Sr. D. Carlos Rubio y por haber tomado asiento en el Congreso el señor D. José María Lopez, electos por los distritos de Hernan-Cortés y Alcobendas.

En vista de una instancia de la Congregación del Santo Entierro y Santísimo Sacramento para que se les permitiera celebrar una junta general el día 13 del corriente en la ex-capilla de San Isidro, la Comisión acordó conceder otra cualquiera de las aulas por estar ocupado dicho local con la recepción de quintos.

La Comisión acordó dejar sin efecto la designación hecha en favor de D. Isidoro Mata para el cargo de concejal del Ayuntamiento de esta capital, por tener en la actualidad algunas contratas pendientes con dicho Ayuntamiento.

En vista de una comunicación del Alcalde del distrito de Palacio, solicitando se señale el día lo antes posible para el reconocimiento y admisión de los sustitutos que se presenten por los quintos de dicho distrito en el reemplazo de este año, la Comisión provincial acordó desestimar dicha pretensión por haberse prorogado hasta 1.º de Setiembre la entrega de quintos en caja.

BENEFICENCIA.

Se acordó autorizar á José Mas y Cruzado para contraer matrimonio con una acogida del Colegio de la Paz.

También se acordó que Antonia Ceda acudiese en forma á la autoridad gubernativa con el fin de que obligue á regresar á poder de la Antonia á la acogida de la Inclusa Manuela Delgado.

En vista de haber sido suprimidas en los nuevos presupuestos las raciones en crudo, se dispuso que las concedidas á los cuatro empleados de la sala de presos del Hospital provincial se les suministren cocidas.

Se acordó aprobar la subasta para la contratación de las obras de reparación y reforma de la casa chica de Maternidad y la construcción de un lavadero, adjudicándose el remate á favor de José Vallejo en la cantidad de 14.485 pesetas.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de Cercedilla para el arriendo por subasta de varias fincas de propios.

En vista de una reclamación de D. Mariano Sanchez y otros concejales del Ayuntamiento de Barajas contra el nombramiento de Secretario en propiedad de dicho Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que el agraciado reúne las condiciones que la ley exige, la Comisión acordó desestimar dicha reclamación.

No habiéndose cumplido por el Ayun-

tamiento de Vallecas con las prescripciones legales al incluir en el repartimiento municipal á D. Mariano Luis Prieto, la Comisión acordó declararle exento del pago de la cuota que se le asignó.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que la Comisión provincial no halla inconveniente en que se haga con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil la escritura de venta de la casa del Alcalde de Canillejas D. Julian Otero para pago de dietas á un comisionado de apremio, sin que sirva de obstáculo la no presentación de escritura de propiedad, que podría suplirse con la información posesoria que previene la ley hipotecaria.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real para subastar nuevamente el hojadero del monte el Castañar, bajo el tipo de 167 pesetas.

En vista de una comunicación del Tribunal de cuentas del Reino, la Comisión acordó se lleve á efecto la conminación de apremio hecha contra el Depositario del Ayuntamiento de Madrid por no haber remitido á dicho Tribunal las cuentas correspondientes al año económico de 1867-68.

Resultando que José Eladio Simeon, número 8 de Carabanchel Alto, correspondiente al reemplazo del año anterior, cubre plaza como voluntario en Ultramar, según certificación de embarque, la Comisión provincial acordó mandar se expida la baja en el ejército del suplente número 9, Estéban Rojas, y se reclame al Sr. Capitan General de la isla de Cuba la certificación de existencia del número 8 para resolver en su día lo que proceda.

Se acordó ordenar al Arquitecto provincial verifique oportunamente el replanteo de las obras de recomposición de la fuente pública de la villa de Navalcarnero y traslación de la llamada de los Pozos; y que se prevenga al Ayuntamiento que en su ejecución se ajuste en un todo á las disposiciones vigentes en la materia y al proyecto aprobado.

Se acordó desestimar la instancia de Baldomero Brea, y que el Ayuntamiento de Valdilecha haga efectiva del mismo la suma que adeuda procedente de arbitrios municipales.

En atención á las razones expuestas por el Alcalde de Alameda del Valle se acordó levantar por equidad la multa impuesta al Secretario del Ayuntamiento por no haberse presentado ante esta Comisión provincial en la sesión de 22 de Julio próximo pasado con el mozo Narciso Sanz, quinto por dicho pueblo.

Por último se ocupó la Comisión provincial de varios nombramientos de personal para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 22 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relación, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administración económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas bajo los tipos que igualmen-

te se determinan en dicha relación. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administración económica, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instrucción.

Madrid 9 de Octubre de 1871. — El Jefe económico, Olegario Andrade.

Relacion que se cita.

Cuarta subasta para el arriendo de 200 fanegas de tierra de pastos denominadas las Cuevas y los Castillejos, en término de Torres, por el tipo de 90 pesetas de renta anual.

Subasta para el arriendo convencional de cuatro tierras, procedentes de quiebra, en término de Alcalá de Henares.

Subasta para el arriendo convencional de tres tierras, procedentes de quiebra, en término de Campoalvillo.

Madrid 9 de Octubre de 1871.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos para la distribución de las aguas del Canal de Lozoya, bajo el presupuesto de 16.823 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de dos pesetas.

Madrid 30 de Setiembre de 1871. — El Director general de Obras públicas, J. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....

último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribución de las aguas del Canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA DE MONEDA DE MADRID.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el aceite comun que se considera necesario para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1871-72.

1.º La Hacienda se obliga á satisfacer en la Tesorería de este establecimiento el importe del aceite comun al tipo que quede en la subasta y á medida que vaya haciendo la entrega; debiendo para los pagos preceder la oportuna consignación de fondos en los presupuestos mensuales, á cuyo fin la Casa hará oportunamente los pedidos.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe el aceite comun que sea necesario. Los pedidos del aceite se harán al contratista por el Guarda-materiales de la Casa, con el V.º B.º del Superintendente é intervención de la Contaduría con cuatro días de anticipación, en cuyo plazo ha de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de litros que se le reclamen, so pena de quedar sujeto á lo prevenido en la cláusula 4.º de este pliego. El número de litros que se necesitará será el de 8.500 por cálculo prudente; pero aun cuando esta cantidad disminuya ó aumente según las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso á indemnización alguna, ni en el segundo podrá negarse á suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo. En caso de que el contrato deba quedar extinguido antes de la terminación de su periodo natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 días de anticipación.

2.º A que el aceite que presente sea superior de Andalucía, claro y limpio de posos u otra materia extraña.

3.º Al principiar el suministro á los 15 días de haber sido aprobada la subasta y continuar hasta la total entrega del número de litros fijado anteriormente.

4.º A ser de su cuenta el peso, conducción y encerramiento de aceite en las vasijas del establecimiento.

5.º A cumplir todas las condiciones del contrato, y á retirar el aceite que presente y no sea de recibo por no reunir las condiciones expresadas.

3.º El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique la subasta; pero no lo es para la Administración hasta que recaiga la aprobación superior.

4.º Si el rematante dejase de hacer las entregas de aceite con la regularidad debida, ó hiciere abandono del servicio, la Administración procederá á comprar di-

cho artículo ó contratarle segun conven- ga, siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que haya de pagarse, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 5.ª Además incurrirá en una multa de 125 pesetas.

5.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme al artículo 2.ª de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza de 918 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectiva en los términos que se establecen en la condicion 5.ª con sujecion á lo prevenido en el art. 9.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª A la celebracion de la subasta procederán los anuncios por término al menos de 10 dias en la *Gaceta*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el dia 23 del actual, á las dos de la tarde.

9.ª Para presentarse como licitadores se necesitará aptitud legal para contratar, exhibicion de la cédula de empadronamiento y certificacion ó recibo talonario de la Recaudacion de Contribuciones que acredite hallarse incluido en la matricula corriente de la contribucion industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 918 pesetas, que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta prestacion de la fianza.

10. Se fija el tipo máximo admisible en una peseta 40 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

12. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de ir las numerando por el orden que las reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 9.ª

13. Al dar las dos y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiere presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciera mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se

elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir esta responsabilidad se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 7 de Octubre de 1871. — P. O., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1871-72, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) por cada litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la leña de encina que se considera necesaria para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1871 á 72.

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer en la Tesoreria de este establecimiento el importe de la leña de encina al tipo que quede en la subasta y á medida que se vayan haciendo las entregas; debiendo para los pagos preceder la oportuna consignacion de fondos en los presupuestos mensuales, á cuyo fin la Casa hará oportunamente los pedidos necesarios.

2.ª El contratista quedará obligado:
1.ª A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe la leña que sea necesaria. Los pedidos de la leña se harán al contratista por el Guarda-materiales de la Casa, con el V.ª B.ª del Superintendente é intervencion de la Contaduría, con cuatro dias de anticipacion, en cuyo plazo ha de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de kilogramos que se reclamen, so pena de quedar sujeto á lo prevenido en la cláusula 4.ª de este pliego. El número de kilogramos que se necesitará será el de 460.000 kilogramos segun cálculo prudente; pero aunque esta cantidad disminuya ó aumente segun las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso á indemnizacion alguna, ni en el segundo podrá negarse á suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo.

En caso de que el contrato deba extinguirse antes de la terminacion de su pe-

riodo natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 dias de anticipacion.

2.ª A que la leña de encina sea de la llamada de raja, bien seca y cortada á la longitud de 22 á 30 pulgadas, sin que su diámetro sea menor de cinco ni exceda de ocho.

3.ª A principiar el suministro á los 15 dias de darle aviso de haber sido aprobada la subasta, y continuar hasta la total entrega del número de kilogramos fijados anteriormente.

4.ª A ser de su cuenta el peso, conduccion y encerramiento de la leña en los almacenes del establecimiento.

5.ª A cumplir todas las condiciones del contrato, y á retirar la leña que presente y no sea de recibo por no reunir las condiciones expresadas.

3.ª El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique el acto de la subasta; pero no lo es para la Administracion hasta que recaiga la aprobacion superior.

4.ª Si el rematante dejase de hacer las entregas de la leña de encina con la regularidad debida, ó hiciese abandono del servicio, la Administracion procederá á comprar dicho artículo ó contratarle, segun convenga, siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que haya de pagarla, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 5.ª Además incurrirá en la multa de 125 pesetas.

5.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza; procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme al art. 2.ª de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852:

6.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza por la cantidad de 1.612 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, con arreglo á la Real orden de 5 de Julio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectiva en los términos que se establecen en la condicion 5.ª con sujecion á lo prevenido en el art. 9.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª A la celebracion de la subasta procederán los anuncios por término al menos de 10 dias en la *Gaceta*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el dia 23 del actual, á la una de la tarde.

9.ª Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar, exhibicion de la cédula de empadronamiento y certificacion ó recibo talonario de la Recaudacion de Contribuciones que acredite hallarse incluido en la matricula corriente de la contribucion industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 806 pesetas que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la presentacion de la fianza.

10. Se fija el precio máximo admisible en 5 céntimos de peseta por kilogramo,

no pudiéndose admitir proposiciones que excedan de dicho tip.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

12. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de ir las numerando por el orden que las reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 9.ª

13. Al dar la una y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiere presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciera mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga lugar en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 7 de Octubre de 1871. — P. O., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1871 á 72, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel de Castells, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escriba-

no D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Miguel Suarez, conocido por el *Carterin*, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar los cargos que le resulten en causa criminal que se le sigue con otros dos consortes por delito de tentativa de robo y lesiones á D. Federico Pardo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—Pío del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á Feliciano y Mauricia Garcia Frias, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte, y citada Escribanía, á fin de notificarlas una providencia, fecha 13 de Setiembre último, dictada en autos sobre defensa por pobre de Francisco Perez Gonzalez, incoados en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cuenca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta la casa sita en esta villa y su calle de Preciados, señalada con el núm. 52 nuevo, 7 antiguo, con fachada á la calle del Carmen, por la que se distingue con el número 65 moderno, manzana 378, la cual, segun certificacion del Arquitecto D. Simeon Avalos, comprende una superficie de 2.180 piés cuatro décimos cuadrados y ha sido tasada por el mismo en 105.100 pesetas á rebajar cargas.

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el piso principal de las Salesas; advirtiéndole que verificándose la subasta con sujecion á las prescripciones de los artículos 1.405 y 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirá postura ménos de la referida tasacion.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—Eusebio Cereceda.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta la casa sita en esta villa y su calle de la Salud, señalada con el núm. 3 moderno, 20 antiguo, de la manzana 358, la

cual, segun declaracion del Arquitecto D. Francisco Pablo Gutierrez, comprende una superficie de 4.066 piés y nueve décimos, equivalentes á 315 metros y 68 decímetros cuadrados, y ha sido tasada por el mismo en la cantidad de 112.500 pesetas á rebajar cargas.

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el piso principal de las Salesas; advirtiéndole que verificándose la subasta con sujecion á las prescripciones de los artículos 1.405 y 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirá postura menor de la referida tasacion.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, á Santiago Durán, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Manuel Braña y Perez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 6 de Octubre de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actualario, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Chinchon, en causa criminal seguida de oficio en averiguacion de los autores del robo hecho á Francisco Garrido Sacedo, en término de Estremera, se ha mandado que con insercion de las señas de los que le robaron se ponga edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su captura y en su caso remision á este Juzgado de los mismos.

Señas de los autores.

Uno como de 20 años de edad, pequeño, moreno, redondo de cara, sin barba, con pantalon negro, faja id., montera de pellejo muy usada y en mangas de camisa.

Otro tambien como de 25 años, bastante alto, delgado y descolorido, sin barba: lleva zamarra y pantalon negro y montera de pellejo usada.

Chinchon 5 de Octubre de 1871.—Eduardo Sardinero.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio con motivo de la fuga de Alejandro Masdeu y Tont, soldado procedente del batallon de Cazadores de Segorbe, que en calidad de preso y de tránsito se encontraba en la villa de El Molar, en cuya causa he acordado publicar el presente, por medio del cual, en

nombre de S. M., cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades del Reino, Guardia civil y funcionarios públicos para que procedan á la busca y captura del enunciado sugeto, cuyas señas se expresarán á continuacion, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente á este Juzgado á mi disposicion, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Octubre de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Señas de Alejandro Masdeu.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba regular, color bueno, de 24 años, vestido con una blusa azul con adornos negros, pantalon de paño verdoso, gorra de paño negro con visera y alpargatas valencianas.

Juzgado municipal de Campo-Real.

Para proveer la vacante de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con arreglo á lo prevenido por el artículo 12 del cap. 2.º del reglamento de 10 de Abril próximo pasado, los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades que prescribe el art. 13 del mismo podrán dirigir sus solicitudes dentro del término de 15 días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que se proveerán dichos cargos.

Juzgado municipal de Campo-Real y Octubre 1.º de 1871.—Felipe Redondo.

Juzgado municipal de Vicálvaro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y con el objeto de proveer dichas plazas con estricta sujecion á las disposiciones contenidas en el reglamento de 10 de Abril último, se admiten solicitudes para dichas plazas por término de 15 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Vicálvaro de Octubre de 1871.—El Juez municipal, Pascual Rueda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Carabaña.

Se halla expuesto al público el empadronamiento general formado con arreglo al Real decreto de 6 de Mayo último, en la Secretaria de este Ayuntamiento, como igualmente las listas electorales, por término de quince días, dentro de los cuales serán oídas cuantas reclamaciones se hagan.

Carabaña 30 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Gregorio Briceño.

Alcaldía popular de Torrelaguna.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno de la dehesa Vieja, de los propios de esta villa, para su disfrute con 250 cabezas de ganado lanar en la temporada desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de

1872, bajo el tipo de 150 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, y hasta aquella fecha en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torrelaguna 2 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Felipe Montalban.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, subasta en pública licitacion 200.000 kilos de leñas viejas del segundo tranzon de la dehesa de estos propios titulado de la Fuente Vieja, bajo el tipo 250 pesetas en que han sido tasados por los empleados del ramo, debiendo quedar terminado el aprovechamiento en 1.º de Marzo de 1872 y la saca de productos en 1.º de Abril del mismo.

Y para su remate se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala capitular de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se llaman licitadores.

Valdelaguna 30 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Alejandro Higueros y Hernandez.

Alcaldía popular de Villaverde.

Con autorizacion competente, el Ayuntamiento que presido se ha dignado señalar como día de remate para arrendar en pública subasta las yerbas del prado de Abajo de esta villa en la temporada próxima de invierno ó sea desde el 1.º del próximo Noviembre hasta 31 de Marzo del año de 1872, el día 19 de los corrientes, de doce á una de dicho día, en la casa consistorial, bajo mi presidencia.

El tipo de la subasta es el de 375 pesetas por 300 cabezas de ganado lanar y 12 de vacuno.

Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento en el acto de la subasta y anunciado que sea en el BOLETIN.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Villaverde 1.º de Octubre de 1871.—El Alcalde, Zacarias Berihuete.

ANUNCIO.

LA FORTUNA,

SOCIEDAD MINERA EN LIQUIDACION.

Se recuerda á los señores accionistas de dicha Sociedad el anuncio inserto en este periódico oficial del 3 de Julio último, *Diario de Avisos y Gaceta* del 3 y 4 de dicho mes, para que se presenten á cobrar lo que corresponda á sus acciones por efecto de la liquidacion que se está practicando.

Y como á pesar de esto varios accionistas no lo hayan verificado, la Comision liquidadora ha acordado, por razones de equidad, prorogar por tres meses el plazo señalado para que lo puedan verificar en la calle de las Urosas, núm. 12, cuarto principal, de diez á once de la mañana.

Madrid 10 de Octubre de 1871.—El Secretario, Dionisio Gil y Muñoz.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.